



San Andrés Isla, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Proceso de Jurisdicción voluntaria - corrección de Registros Civiles de Nacimiento y de defunción
Radicado	88001-4003-001-2023-00222-00
Demandante	Alexis Manuel Aguilar Galarza
Auto No.	0833-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de los registros civiles de nacimiento y de defunción del señor *Alberto Alfredo Aguilar Archibold*, padre del demandante, Alexis Manuel Aguilar Galarza y como consecuencia de ello, la corrección del registro civil de nacimiento de este último, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11º del artículo 577 *ibidem*, y que este ente judicial es competente para conocer del trámite de rigor, en razón a su naturaleza.

Así las cosas, el Despacho admitirá la demanda *sub examine* y la tramitará a través del procedimiento previsto en el artículo 579 de la *ob. cit* para los procesos de jurisdicción voluntaria, en consecuencia, comoquiera que no se hace necesario ordenar la citación del Agente del Ministerio Público a que se refiere la norma en cita, se convocará a la Audiencia prevista en el numeral 2º de la aludida disposición legal, en la que se practicaran las pruebas previamente decretadas y se proferirá la respectiva sentencia.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección de registros civiles de nacimiento y de defunción presentada por el señor ALEXIS MANUEL AGUILAR GALARZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.557 de San Andrés, Isla.

SEGUNDO: ADELÁNTENSE el presente proceso conforme al procedimiento Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 577 y ss del C.G.P.

TERCERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia,

CUARTO: Por ser conducentes y pertinentes **DECÚLTENSE** las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:**



Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal pertinente.

• **TESTIMONIALES:**

Cítese y hágase comparecer, por intermedio del apoderado de la parte demandante, a los señores HANNA AGUILAR ARCHIBOLD y FRANKLIN CORPUS MAC GOWAN, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia del proceso, en la audiencia que se llevará a cabo el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

4.2. PRUEBAS DE OFICIOS

- Ofíciense al Tribunal Electoral de Panamá – Dirección Nacional del Registro Civil, a fin de que en el término de veinte (20) días se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de inscribir el nacimiento del señor ALBERTO ALFREDO AGUILAR ARCHIBOLD, el 13 de abril de 1956, el cual consta en el tomo 15, partida 909 de los libros de nacimiento de la Provincia de Bocas del Toro. Los documentos deberán ser remitidos debidamente apostillados a costa del demandante.
- Ofíciense a la Notaria Única del Circulo de San Andrés, a fin de que en el término de cinco (05) días se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de inscribir en el Registro del Estado Civil, el nacimiento del señor ALBERTO ALFONSO AGUILAR ARCHIBOLD.
- Ofíciense a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que en el término de cinco (05) días se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de expedir la cédula del señor ALBERTO ALFONSO AGUILAR ARCHIBOLD.
- Ofíciense a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Providencia, a fin de que en el término de cinco (05) días se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de inscribir la muerte del señor ALBERTO ALFREDO AGUILAR ARCHIBOLD, con indicativo serial No. 03616266.
- Ofíciense a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Providencia, a fin de que en el término de cinco (05) días se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de inscribir en el Registro del Estado Civil, el nacimiento de la señora PURDITA ARCHIBOLD y/o PORDITA ARCHIBOLD.
- Ofíciense a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Providencia, a fin de que en el término de cinco (05) días se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de inscribir en el Registro del Estado Civil, el nacimiento del señor ALEXIS MANUEL AGUILAR GALARZA.

PARAGRAFO: Para un mejor proveer, por secretaría **ANÉXENSE** los documentos pertinentes aportados con la demanda, que se relacionen con cada una de las pruebas decretadas en este numeral.



QUINTO: RECONÓZCASE al doctor BISCKMAR JOSE JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 1.123.627.571 de San Andrés, Isla, y portador de la T. P. No. 261.043 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ALEXIS MANUEL AGUILAR GALARZA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

SEXTO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes, **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 663ae58fdb608705792d588538de6ca8e10887d2cad73d1b2742584d81df155c

Documento generado en 05/09/2023 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>